



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00267-00
Demandante (s):	Yurani Torres Culma
Demandado (s):	Protección
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Con oficio del 22 de noviembre de 2022 la apoderada de la demandante manifiesta que su poderdante falleció el 23 de mayo de 2022, solicitando que sus padres señores JAVIER TORRES ÁVILA y HIMELDA CULMA ACOSTA sean tenidos como sucesores **procesales**, por lo que siendo procedente la solicitud el despacho los tendrá como tales y le reconocerá personería a la doctora YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA para que los represente. CERTIFICADO No. 1970470.

Ahora, mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de la demandada PROTECCIÓN AFP por las condenas que fueron impuestas en el proceso ordinario ventilado entre las mismas partes incluyendo las costas.

Revisadas las diligencias se encuentran dos títulos judiciales a saber:

- 466010001457321 del 26/09/2022 por valor de \$ 9.582.242
- 466010001455973 del 08/09/2022 por valor de \$ 9.582.242.

En atención a que las costas procesales perseguidas ascienden a la suma de \$9.582.242 según auto que aprobó las mismas y por practicidad, se ordenará la entrega del título 466010001457321 del 26/09/2022 por valor de \$ 9.582.242,00, a las personas que mediante escritura pública o sentencia judicial se les asigne dicha partida y en general acrediten ser los sucesores de la accionante fallecida.

De otra parte, conforme a las condenas impuestas, se percata el despacho que no se ha dado cumplimiento por parte de la demandada en su totalidad ya que reposa únicamente el título 466010001455973 del 08/09/2022 por valor de \$ 9.582.242,00, el que correrá la misma suerte que el anterior esto es se ordenará la entrega a las personas que mediante escritura pública o sentencia judicial se les asigne dicha partida y en general acrediten ser los sucesores de la accionante fallecida, autorizando a la entidad demandada a descontar dicho pago y se librárá mandamiento por los rubros faltantes, razón por la cual se ordenará el pago, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTS en concordancia con el Art. 422 del CGP.

La notificación de este proveído deberá realizarse conforme a lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, obligación a cargo de la parte demandante, quien deberá remitir a este despacho evidencia de la notificación con el acuse de recibo de la misma, conforme lo dispone el artículo 8 de la norma en cita. Advirtiendo a la parte demandada que tiene el



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. **ORDENAR** a PROTECCIÓN a que cumpla la obligación de pagar a los sucesores mortis causa de **YURANI TORRES CULMA (QEPD)**, el valor causado y no pagado por concepto de pensión de invalidez desde el 1º de septiembre de 2016 hasta el 22 de mayo de 2022, en cuantía inicial de un salario mínimo legal mensual vigente, tresce mesadas al año

De la suma que resultare se autoriza el descuento del valor de \$9.582.242 que reposa en el título 466010001455973 del 08/09/2022 y que será entregado a la parte demandante conforme a la parte considerativa de este proveído.

2. Negar los intereses moratorios al no ser objeto de condena.
3. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario por lo considerado
4. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ejecutivo ya que las mismas no han sido causadas.
5. Ordenar la entrega a quienes acrediten mediante escritura pública o sentencia judicial habersele asignado las siguientes partidas por ser los sucesores mortis causa de la demandante fallecida, de las asignaciones enunciadas los siguientes títulos:

466010001457321 del 26/09/2022 por valor de \$ 9.582.242.

466010001455973 del 08/09/2022 por valor de \$ 9.582.242.

Por secretaría procédase de conformidad

6. **SE ORDENA** Notificar a la accionada personalmente como lo dispone la Ley 2213 de 2022, obligación a cargo de la parte demandante, quien deberá remitir a este despacho evidencia de la notificación con el acuse de recibo de la misma, conforme lo dispone el artículo 8 de la norma en cita. Advirtiéndole a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.
7. **SE DECRETA** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posean las demandadas dentro de los bancos Surameris, Bancolombia, Av Villas, Bbva, Davivienda, Colpatria, Occidente, Caja Social, Itau, Pichincha, Banco Agrario, Bancomeva, Falabella, Banco W, Banco Caja Social, Banco Popular, Citybank

Por secretaría comuníquese esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la

Página 2 de 26



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

suma de \$120.000.000 la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d847d93c223a20806156e9f0c1e2ec5cf66e2cc8285b4b49cd0304b9eaac6e**

Documento generado en 02/12/2022 09:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>